



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Concesión cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Nacionalidad, domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 008/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 20 de enero de 2020.



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 2084/JAL/2010
C.A.: 16.27S.714.1.7-164/2010

RESOLUCIÓN No. **676** /2019

Ciudad de México, a **24 OCT 2019**

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de Extinción por Revocación del Título de Concesión No. **DGZF-461/11**, dentro del expediente al rubro citado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **19 de mayo de 2011**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgó por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, a favor de los **CC. CARLOS LIZAMA GONZÁLEZ Y/O GILBERTO VARGAS MORENO**, el Título de Concesión No. **DGZF-461/11**, respecto de una superficie de **804.58 m²** de **zona federal marítimo terrestre**, localizada en **playa La Manzanilla, localidad de La Manzanilla, municipio de La Huerta, estado de Jalisco**, exclusivamente para uso de **protección**, lo cual únicamente les permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; **no autorizándoseles la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro**, y que para la determinación del pago de derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos se clasificó como uso de **protección**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir de la fecha de su entrega la cual se formalizó el **28 de junio de 2011**.

SEGUNDO.- Que con fecha **16 de marzo de 2017**, se recibió en esta Dirección General, escrito sin fecha, suscrito por el C. Carlos Sarmiento Pérez, a través del cual solicitó la revocación del título de concesión No. **DGZF-461/11**.

TERCERO.- Recibida como fue la información referida, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros mediante oficio No. **SGPA-DGZFM-TAC-1591/2017**, de fecha **25 de mayo de 2017**, emitió el acuerdo por el cual se otorgó garantía de audiencia a los **CC. CARLOS LIZAMA GONZÁLEZ Y/O GILBERTO VARGAS MORENO**, haciéndoles de su conocimiento el procedimiento administrativo de extinción por revocación del Título de Concesión No. **DGZF-461/11**, iniciado en su contra dentro del expediente administrativo **2084/JAL/2010**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 2084/JAL/2010

C.A.: 16.275.714.1.7-164/2010

CUARTO.- Mediante resolución administrativa número 1060/2017, de fecha **31 de agosto de 2017**, esta Dirección General determinó la extinción por revocación del Título de Concesión No. **DGZF-461/11**.

QUINTO.- Con fecha **09 de enero de 2018**, la C. Gabriela Pano Loera, en su carácter de apoderada de los **CC. CARLOS LIZAMA GONZÁLEZ y GILBERTO VARGAS MORENO**, interpuso demanda de nulidad de la resolución número 1060/2017, de fecha 31 de agosto de 2017, demanda que se tramitó ante la Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, bajo el expediente número **18/40-24-01-02-02-OL**.

SEXTO.- Que con fecha **29 de junio de 2018**, la Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitió sentencia en el juicio contencioso administrativo federal tramitado en línea en vía ordinaria **18/40-24-01-02-02-OL**, promovido por **CARLOS LIZAMA GONZÁLEZ y GILBERTO VARGAS MORENO**, en la que declaró la nulidad de la resolución impugnada.

SEPTIMO.- Que la presente resolución se emite en estricto cumplimiento a la sentencia de fecha 29 de junio de 2018, pronunciada en el juicio contencioso administrativo federal tramitado en línea en vía ordinaria **18/40-24-01-02-02-OL**, emitida por la Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y;

CONSIDERANDO

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver el presente procedimiento administrativo de Extinción por Revocación del Título de Concesión, toda vez que esta autoridad ejerce los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, las playas marítimas, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX y XXI, 7 fracciones IV, V y XIV, 8, 9, 11, 13, 16, 18, 28 fracciones I, II, III, VI y XIII, 74 fracciones IV y VI, 76, 120, 124, 125, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 29, 35, 36, 38, 44 fracción VII, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.





**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 2084/JAL/2010
C.A.: 16.275.714.1.7-164/2010**

II.- En principio, es preciso señalar lo resuelto por la Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del juicio contencioso administrativo federal tramitado en línea en vía ordinaria **18/40-24-01-02-02-OL**, promovido por **CARLOS LIZAMA GONZÁLEZ y GILBERTO VARGAS MORENO**, en el que se determinó medularmente lo siguiente:

"(...)

En ese sentido, la parte actora presenta escrito el cual contiene sello de Correos de México, de fecha 18 de julio de 2017, razón por la cual se tiene que el escrito a través del cual CARLOS LIZAMA GONZÁLES y GILBERTO VARGAS MORENO realizan manifestaciones respecto del procedimiento administrativo de Extinción por Revocación del Título de Concesión No. DGZF-461/11, se presentó dentro del término de quince días que fue otorgado por la autoridad demandada en el oficio SGPA-DGZFMTAC-1591/2017 de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete.

*Se estima lo anterior, en razón de que la propia autoridad señaló en la resolución impugnada que el término de quince días que otorgó corrió del veintinueve de junio al **diecinueve de julio de dos mil diecisiete**, de lo que se sigue que si el escrito referido fue depositado en la Oficina de Correos de México en fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, el mismo se presentó dentro del término de quince días que le fue concedido a los concesionarios.*

(...)

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para esta Sala el hecho de que la autoridad demandada para determinar la revocación del referido título de concesión, únicamente se basa en el "Acta de Fe de Hechos" que fue presentada por el CARLOS SARMIENTO PÉREZ, sin que haya realizado ninguna actuación adicional a efecto de corroborar las irregularidades en las que supuestamente incurrieron los concesionarios, lo cual se estima ilegal.

(...)

*De dichos preceptos, entre otras cosas, se desprende que los notarios deberán extender en su protocolo todos los actos que autoricen, **excepto las actas de certificación de hechos**, protesto de títulos de crédito, notificaciones, interpelaciones **y las demás actuaciones similares que se practiquen fuera de la oficina notarial**, el notario las hará constar en acta levantada fuera de protocolo y en pliegos sueltos.*

En esa línea de pensamiento, aún y cuando el notario público antes mencionado, le dio el carácter de escritura pública, de conformidad con la fracción IV, del numeral 89, de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, el "Acta de Fe de Hechos" que nos

63





**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 2084/JAL/2010
C.A.: 16.275.714.1.7-164/2010**

ocupa, constituye un acta levantada fuera de protocolo, la cual carece de eficacia probatoria.

(...)

Por lo expuesto, esta Sala estima que el acta de hechos en la cual la autoridad demandada se basó para emitir la resolución impugnada carece de eficacia probatoria para tener por ciertas las supuestas irregularidades cometidas por los concesionarios, por lo tanto, procede declarar la nulidad de la resolución impugnada.

(...)

II.- SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, precisada debidamente en el Resultando Primero de la presente sentencia.

III.- Que con fecha **16 de marzo de 2017**, se recibió en esta Dirección General, escrito sin fecha, suscrito por el C. Carlos Sarmiento Pérez, a través del cual solicitó la revocación del título de concesión No. **DGZF-461/11**, en el que se señaló medularmente, lo siguiente:

"...me presento a solicitar la EXTINCIÓN POR REVOCACIÓN del título de concesión número DGZF-461/11, de fecha 19 de Mayo de 2011, emitido en favor de CARLOS LIZAMA GONZÁLEZ Y/O GILBERTO VARGAS MORENO, en el expediente administrativo número 2084/JAL/2010...

(...)

Lo anterior en razón de que los concesionarios, sin previa autorización de LA SECRETARÍA, han realizado obras no autorizadas en la superficie concesionada, sin abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, y en consecuencia, **han cambiado el uso autorizado**, que al efecto es el de PROTECCIÓN, mismo que no les permitía realizar construcción alguna sobre la zona federal concesionada, sino únicamente conservar ésta en su estado natural, además de que en la especie, **han delimitado la zona federal con una cerca de madera, impidiendo el libre tránsito** peatonal y el acceso al bien público nacional, SIN autorización de la Secretaría por conducto de esa Dirección General a su digno cargo.

Lo anterior se acredita, con la FE DE HECHOS, que se consigna en la escritura pública número 25,604, Tomo LXII, Sexagésimo Segundo, Libro 4º Cuarto, de fecha 31 de Diciembre de 2016, levantada al efecto por la el C. Licenciado NARCISO P. LOMELÍ ENRIQUEZ, Titular de la Notaría Pública Número 1, del Municipio de Cihuatlán, Jalisco...

(...)



SEGUNDA.- REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN POR NO PAGAR LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO DGZF-461/11, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 2082/JAL/2010, INCUMPLIMIENTO AL EFECTO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 232-C Y 233 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

(...)"

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, realizó un análisis a la totalidad de las constancias que integran el presente expediente, y toda vez que no se encontraron constancias que obraren agregadas en autos, que acreditaran haber realizado el pago correspondiente por el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y por el posible incumplimiento de diversas obligaciones a la concesión materia de la presente resolución, determinó iniciar el procedimiento administrativo de extinción por revocación del Título de Concesión No. **DGZF-461/11**, teniendo como base los elementos referidos anteriormente.

Por tal motivo, a efecto de respetar la garantía de audiencia del gobernado, mediante el oficio No. **SGPA-DGZFMTAC-1591/2017**, de fecha 25 de mayo de 2017, se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a extinguir por revocación el Título de Concesión No. **DGZF-461/11**, haciendo del conocimiento de los Concesionarios los elementos con base en los cuales, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, considera se incurre en las causales de revocación previstas en el artículo 76 fracciones I, II, III, V y VII de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con los artículos 29 fracciones I, VII y XI, 47 fracciones II, III, IV, VII y IX y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como la actualización de los supuestos establecidos en el propio Título de Concesión de que se trata, particularmente en las Condiciones PRIMERA, QUINTA fracciones I, III, IV, XIII, XVII inciso b), SEXTA en relación con lo previsto en las diversas, SEPTIMA, OCTAVA inciso d) y NOVENA incisos a), b), c), d) y f).

Para ello, se otorgó a los **CC. CARLOS LIZAMA GONZÁLEZ Y/O GILBERTO VARGAS MORENO** un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del oficio No. **SGPA-DGZFMTAC-1591/2017**, de fecha 25 de mayo de 2017, a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera y aportara los medios de convicción que considerara pertinentes, apercibiéndole de manera expresa, de que en caso de no dar cumplimiento oportuno a dicho emplazamiento, se le tendría por precluido su derecho a hacerlo posteriormente y se procedería a resolver tomando en cuenta únicamente las constancias que obren en el expediente administrativo de que se trata.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO CLIMÁTICO
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 2084/JAL/2010

C.A.: 16.275.714.1.7-164/2010

Al respecto, el oficio No. **SGPA-DGZFMTAC-1591/2017**, de fecha 25 de mayo de 2017, se notificó a través del Servicio Postal Mexicano mediante acuse de recibo con número de guía **MA090168775MX**, en el domicilio señalado para tales efectos, documental pública que obra agregada en las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa y genera convicción a esta Autoridad Administrativa de que la notificación del oficio citado se llevó a cabo el **28 de junio de 2017**.

En tal virtud, la notificación del oficio No. **SGPA-DGZFMTAC-1591/2017**, surtió sus efectos en la fecha en que fue notificado, por lo que el plazo de los **15 días hábiles** otorgados para dar cumplimiento al requerimiento corrió del **29 de junio de 2017 al 19 de julio de 2017**.

IV.- Que del análisis y estudio realizado a las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, se desprende la existencia del escrito presentado ante la oficina de Correos de México, por los **CC. CARLOS LIZAMA GONZÁLEZ Y/O GILBERTO VARGAS MORENO**, en fecha **18 de julio de 2017** y anexos, tal como se desprende del sello de recepción, mismo que fue recibido en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en fecha 03 de agosto de 2017.

En el referido escrito suscrito por los **CC. CARLOS LIZAMA GONZÁLEZ Y/O GILBERTO VARGAS MORENO**, manifestaron medularmente lo siguiente:

"(...)

SEGUNDO.- Me parece importante abundar en el hecho de que esa Dirección General toma como fuente para iniciar el procedimiento de extinción por revocación de la concesión la Certificación de hechos consignada en la escritura pública número 25,604, Tomo LXIII, Sexagésimo Segundo, Libro 4º Cuarto, de fecha 31 de Diciembre de 2016, practicada por el C. Licenciado Narciso P Lomelí Enríquez, Titular de la Notaria Publica Numero 1, del Municipio de Cihuatlán, Jalisco; documento que objeto en cuanto a su admisión, contenido y valor jurídico y eficacia probatoria, para los propósitos que se persiguen en el procedimiento de extinción por revocación de la concesión emitida a favor del suscrito, primero porque si bien se trata de un documento público, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º Fracción VII de la Ley de Notariado del Estado de Jalisco, solo le es dable al notario dar fe de aquello que se percibe por los sentidos, lo que no sucede en el caso particular, porque incurre en una serie de contradicciones..."

(...)





**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 2084/JAL/2010
C.A.: 16.275.714.1.7-164/2010**

CUARTO.- Refutando el supuesto incumplimiento del título de concesión DFZF-461/11 (sic), referente al pago de derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie...

(...)

Como podemos observar, es obligación en el tema de los derechos, pagar ante la autoridad fiscal correspondiente y en caso de que sean los suscritos requeridos, presentar la documentación que acredite el pago de los derechos, son con los recibos oficiales anexados como pruebas en el capítulo correspondiente, números 001955, 001956, 003829, 002882, B 004511, B 004826 y 5137, recibos oficiales anuales, correspondientes a los pagos desde la fecha que les fue legalmente notificada hasta el año 2017, por las cantidades según señaladas en la Ley Federal de Derechos, con los cuales acreditamos estar al corriente de las obligaciones fiscales, respecto al título de concesión DFZF-461/11 (sic)".

Asimismo, los **CC. CARLOS LIZAMA GONZÁLEZ Y/O GILBERTO VARGAS MORENO**, ofrecieron como medios de prueba para su valoración, los siguientes documentos:

- a) Copia simple del oficio No. SGPA-DGZFMTAC-1591/2017 de fecha 25 de mayo de 2017.
- b) Copia simple del Título de Concesión DGZF-461/11, de fecha 19 de mayo de 2011, emitido a favor de los **CC. CARLOS LIZAMA GONZÁLEZ Y/O GILBERTO VARGAS MORENO**.
- c) Copias certificadas de los recibos de pago de derechos correspondientes al Título de Concesión No. DGZF-461/11, emitidos por el H. Ayuntamiento de La Huerta, Jalisco:
 - Recibo número 001955 de fecha 02 de febrero de 2012, correspondiente al año 2012.
 - Recibo número 001956 de fecha 02 de febrero de 2012, correspondiente al año 2012.
 - Recibo número 003829 de fecha 02 de enero de 2013, correspondiente al año 2013.
 - Recibo número 002882 de fecha 07 de enero de 2014, correspondiente al año 2014.
 - Recibo número B 004511 de fecha 07 de enero de 2015, correspondiente al año 2015.
 - Recibo número B 004826 de fecha 14 de enero de 2016, correspondiente al año 2016.
 - Recibo número 5137 de fecha 10 de enero de 2017, correspondiente al año 2017.
- d) Copia certificada de la constancia de fecha 12 de marzo de 2016, expedida por el Delegado Municipal del H. Ayuntamiento de La Huerta, Jalisco, el C. Gustavo Guzmán González, donde se





**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 2084/JAL/2010

C.A.: 16.275.714.1.7-164/2010

hace constar que el Sr. Carlos Lizama González y/o Gilberto Vargas Moreno, tiene la posesión y concesión del lote No. 18, Camino a Boca de Iguanas en La Manzanilla, municipio de La Huerta, Jalisco.

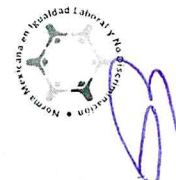
e) Copias simples, de los recibos de agua por el servicio de agua potable de La Manzanilla, municipio de La Huerta, Jalisco, para el lote 18 a nombre del C. Carlos Lizama:

- Recibo No. 171 del servicio de agua potable de La Manzanilla, municipio de La Huerta, Jalisco, de fecha 05 de enero de 2013.
- Recibo No. 172 del servicio de agua potable de La Manzanilla, municipio de La Huerta, Jalisco, de fecha 07 de enero de 2014.
- Recibo No. 175 del servicio de agua potable de La Manzanilla, municipio de La Huerta, Jalisco, de fecha 20 de enero de 2015.
- Recibo No. 176 del servicio de agua potable de La Manzanilla, municipio de La Huerta, Jalisco, de fecha 27 de enero de 2017.
- Recibo No. 219 del servicio de agua potable de La Manzanilla, municipio de La Huerta, Jalisco, de fecha 29 de diciembre de 2016.

f) Copia simple de los recibos de la Comisión Federal de Electricidad, a nombre de Carlos Lizama González, servicio No. 188 140 400 661 ubicado en Boca de Iguanas, Sendero Ecológico, La Manzanilla, municipio de La Huerta, Jalisco, correspondiente a la mufa No. 21.

- Recibo CFE, a nombre de Carlos Lizama González por el periodo de consumo del 15 de enero de 2016 al 15 de marzo de 2016.
- Recibo CFE, a nombre de Carlos Lizama González por el periodo de consumo del 15 de marzo de 2016 al 17 de mayo de 2016.
- Recibo CFE, a nombre de Carlos Lizama González por el periodo de consumo del 15 de julio de 2016 al 15 de septiembre de 2016.
- Recibo CFE, a nombre de Carlos Lizama González por el periodo de consumo del 15 de septiembre de 2016 al 15 de noviembre de 2016.
- Recibo CFE, a nombre de Carlos Lizama González por el periodo de consumo del 15 de abril de 2017 al 15 de mayo de 2017.

g) Registro fotográfica de la superficie concesionada.





**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 2084/JAL/2010
C.A.: 16.275.714.1.7-164/2010**

h) Plano topográfico con registro fotográfico inmerso en la superficie concesionada.

De conformidad con las manifestaciones y documentales aportadas por los **CC. CARLOS LIZAMA GONZÁLEZ Y/O GILBERTO VARGAS MORENO**, se crea convicción a esta Autoridad Administrativa que los concesionarios realizaron el pago de derechos por concepto de uso, goce y aprovechamiento de la superficie de zona federal marítimo terrestre otorgada en concesión bajo el Título No. **DGZF-461/11**, ante la Autoridad Municipal de La Huerta, estado de Jalisco, hasta diciembre de 2017.

Que de las causales de revocación invocadas en el oficio No. **SGPA-DGZFMTAC-1591/2017**, de fecha 25 de mayo de 2017, esta Dirección General determina que si bien es cierto, en los autos que forman el expediente administrativo **2084/JAL/2010**, no obraba constancia alguna del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Título de Concesión No. **DGZF-461/11**, específicamente lo relacionado al pago de derechos por concepto de uso, goce y aprovechamiento de la superficie de **804.58 m²** de zona federal marítimo terrestre, también lo es que, con las documentales exhibidas y presentadas en el desahogo a la garantía de audiencia en el procedimiento que nos ocupa, queda acreditado ante esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el pago de derechos ante la Autoridad Municipal, correspondiente hasta el ejercicio fiscal de 2017, y en consecuencia, el cumplimiento por parte de los concesionarios a la obligación del pago de derechos establecida en la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar, en la Ley Federal de Derechos, así como aquellas que se derivan del propio Título de Concesión No. **DGZF-461/11**.

Por lo que respecta a la presunción de que los concesionarios incurren en las siguientes causales de revocación:

- a) Incumplimiento a la Condición PRIMERA: toda vez que el objeto de la concesión es que los **CC. CARLOS LIZAMA GONZÁLEZ Y/O GILBERTO VARGAS MORENO**, lleven a cabo el uso y aprovechamiento de la superficie exclusivamente para uso de protección, lo cual únicamente les permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro.





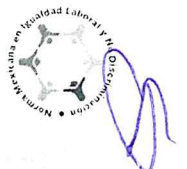
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 2084/JAL/2010
C.A.: 16.275.714.1.7-164/2010**

- b) Incumplimiento a la Condición QUINTA fracción I: ya que no se ejecuta únicamente el uso aprovechamiento consignado en el Título de Concesión, de conformidad con lo señalado en el escrito presentado por el **C. CARLOS SARMIENTO PÉREZ** así como en la escritura pública anteriormente señalada.
- c) Incumplimiento a la Condición QUINTA fracción III: toda vez que en la superficie concesionada, se encuentran obras y/o instalaciones diversas sin previa autorización por parte de esta Dirección General, ya que el uso autorizado fue protección; asimismo de conformidad con lo señalado en el escrito presentado por el **C. CARLOS SARMIENTO PÉREZ** así como en la escritura pública anteriormente señalada, hace referencia a que existen instalaciones que impiden el libre acceso y el libre tránsito por la playa y la zona federal marítimo terrestre.
- d) Incumplimiento a la Condición QUINTA fracción IV: toda vez que está estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada, sin embargo en la escritura pública referida se señala que la superficie se encuentra delimitada con postes de madera.
- e) Incumplimiento a la Condición QUINTA fracción XIII: ya que los concesionarios se encuentran obligados a cumplir con las obligaciones a su cargo determinadas en la concesión.
- f) Incumplimiento a la Condición QUINTA fracción XVII inciso b); toda vez que en la superficie existen obras y/o construcciones.

Es de señalar al respecto, que las citadas presunciones derivaron de las manifestaciones realizadas a través del escrito presentado por el C. Carlos Sarmiento Pérez, y en el cual solicitó la revocación del título de concesión No. **DGZF-461/11**, sustentándolo en el acta de fe de hechos contenida en la Escritura Pública número 25,064 de fecha 31 de diciembre de 2016, levantada por el Licenciado Narciso P. Lomelí Enríquez, Notario Público No. 1, del municipio de Cihuatlán, Jalisco.

Que esta Dirección General después de haber realizado el análisis a todas y cada una de las constancias existentes en el expediente 2084/JAL/2010, hasta la fecha de emisión de la presente resolución, concluyó que si bien es cierto esta Dirección General basó su actuar en las manifestaciones y documentales presentadas por el C. Carlos Sarmiento Pérez, también lo es que como se señaló en el oficio No. **SGPA-DGZFMTAC-1591/2017**, de fecha 25 de mayo de 2017, eran meras presunciones de violaciones que los concesionarios pudieran estar incurriendo, ya que los documentos presentados por el C. Carlos Sarmiento Pérez no podían considerárseles con un valor probatorio pleno, principalmente el acta de fe de hechos contenida en la Escritura





**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 2084/JAL/2010
C.A.: 16.27S.714.1.7-164/2010**

Pública número 25,064 de fecha 31 de diciembre de 2016, levantada por el Licenciado Narciso P. Lomelí Enríquez, Notario Público No. 1, del municipio de Cihuatlán, Jalisco, por lo que esta Dirección General a efecto de no violar algún derecho de los concesionarios les hizo de su conocimiento de las manifestaciones señaladas en su contra, mismas que podrían constituir violaciones a la Ley General de Bienes Nacionales, al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y a las Condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-461/11**.

Por otra parte, derivado de las manifestaciones realizadas por los concesionarios a través de su escrito presentado el 18 de julio de 2017 en la Oficina de Correos de México, así como en sus anexos, esta autoridad, determina que toda vez que no se cuenta con elementos que demuestren plenamente que los concesionarios se encuentran incurriendo en causales de revocación y atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que a la fecha ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones derivadas de los instrumentos normativos como lo son la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como aquellas derivadas del propio Título de Concesión No. **DGZF-461/11**.

Atento a las consideraciones antes vertidas, resulta procedente concluir el procedimiento de extinción por revocación, para el efecto de que el Título de Concesión siga manteniendo la vigencia que en el mismo se señala, por lo que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO. Con base a lo expuesto en el CONSIDERANDO IV de la presente resolución administrativa, **se mantiene la vigencia del Título de Concesión No. DGZF-461/11**, otorgado en favor de los **CC. CARLOS LIZAMA GONZÁLEZ Y/O GILBERTO VARGAS MORENO**, emitido en el expediente número **2084/JAL/2010**.

SEGUNDO.- La presente resolución administrativa no libera a los **CC. CARLOS LIZAMA GONZÁLEZ Y/O GILBERTO VARGAS MORENO**, respecto de los adeudos que se generen por la falta de pago de derechos por el uso y aprovechamiento de la superficie otorgada en concesión, por lo que se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal, para ejercer las acciones de cobro, ejecución o legales del cobro de dichos adeudos que procedan.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANDRÉS CAUILLI GARCÍA
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 2084/JAL/2010

C.A.: 16.275.714.1.7-164/2010

TERCERO.- Se hace del conocimiento de los **CC. CARLOS LIZAMA GONZÁLEZ Y/O GILBERTO VARGAS MORENO**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

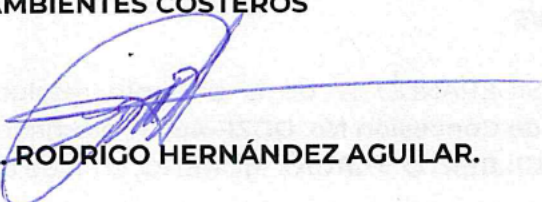
CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a los **CC. CARLOS LIZAMA GONZÁLEZ Y/O GILBERTO VARGAS MORENO**, o a cualquiera de sus autorizados los CC. Pedro Ariel Pano Loera, Gabriela Pano Loera, Jorge René Valdivia Cruz, Diana Guzmán Ulloa, Alejandra Mancilla Pérez y Fernando Becerra Reynoso, en el último domicilio señalado para tales efectos en el expediente administrativo que se resuelve, mismo que se ubica en [REDACTED]

asimismo de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se determina habilitar días y horas inhábiles, en caso de así requerirse en el presente asunto.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; sita en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**


LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR.

C.c.p. Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco.- Para su conocimiento.
Delegado de la PROFEPA en el estado de Jalisco.- Para su conocimiento.

OS/BC/GMT

